

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 3</b>	<b>Fecha de Revisión: 15/03/2021</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429

FECHA: diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** FANNY ANDREA ROSALES ORTEGA  
**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS  
**RADICADO:** 76001-33-33-014-2022-00181-00

La señora FANNY ANDREA ROSALES ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.750.823, actuando directamente, presenta Acción de Tutela con solicitud de medida provisional en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO DE ASCENSO DIAN 2021 - UNIVERSIDAD DE LA COSTA y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, invocando como vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública.

De la revisión del expediente esta instancia judicial considera pertinente vincular como parte pasiva a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

Ahora bien, en relación con la medida provisional solicitada, dada la ausencia de documentos que determinen su necesidad a este momento, una vez se cuente con las pruebas suficientes que aporten las entidades demandadas y la vinculada, se emitirá la decisión sobre la medida

Por otra parte, teniendo en cuenta la afectación del interés legítimo de quienes conforman el proceso de selección de la DIAN No. 2238 de 2021- modalidad de Ascenso para el cargo Inspector I grado 5 código 305 numero OPEC 169467 se ordenará su vinculación, y por tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá realizar la respectiva publicación a través de un aviso en la página de la convocatoria de la admisión de la presente acción de tutela anexando ésta providencia y el respectivo escrito de tutela.

Teniendo en cuenta que la solicitud desde el punto de vista formal cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 se admitirá la acción.

**PRIMERO:** Vincular a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notifíquesele de la iniciación de esta acción a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO DE ASCENSO DIAN 2021 - la UNIVERSIDAD DE LA COSTA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN a efectos que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho a la defensa.

**TERCERO:** Vincular a quienes conforman el proceso de selección de la DIAN No. 2238 de 2021 - modalidad de Ascenso para el cargo Inspector I grado 5 código 305 número OPEC 169467; Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá realizar la respectiva publicación a través de un aviso en la página de la convocatoria de la admisión de la presente acción de tutela anexando esta providencia y el respectivo escrito de tutela.

**CUARTO:** Oficiése a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CONSORCIO DE ASCENSO DIAN 2021 - la UNIVERSIDAD DE LA COSTA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que, a través de los funcionarios competentes, dentro de los dos (2) días

siguientes al recibo de la comunicación, informen a este Despacho, lo relacionado con el trámite del proceso de selección de la DIAN No. 2238 de 2021 - modalidad de Ascenso para el cargo Inspector I grado 5 código 305 número OPEC 169467, respecto de la señora FANNY ANDREA ROSALES ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No 36.750.823.

Se le advierte al funcionario que de no dar respuesta dentro del término otorgado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano la solicitud (Art. 20 Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO:** Notifíquesele a la accionante, por el medio más eficaz, de la iniciación de la presente acción.

**SEXTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la petición de amparo, a los cuales se les dará valor probatorio en la etapa correspondiente.

**SÉPTIMO:** Comuníquesele al señor Defensor del Pueblo la iniciación de la presente acción.

**OCTAVO:** Las notificaciones y comunicaciones ordenadas en la presente providencia se harán a través de mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificación judicial o institucional, o a través de cualquier medio expedito y eficaz<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCIA GALLEGO**  
**Juez**

Firmado electrónicamente – Aplicativo SAMAI

PROYECTO: LKRC

---

<sup>1</sup> Al respecto en sentencia T- 112 de 2005 la Corte Constitucional refirió que la notificación de las providencias que se dicten en sede de tutela no requiere ser personal, pues puede hacerse por telegrama o por otro medio que resulte ser expedito, siempre y cuando se respete el debido proceso de las partes.